



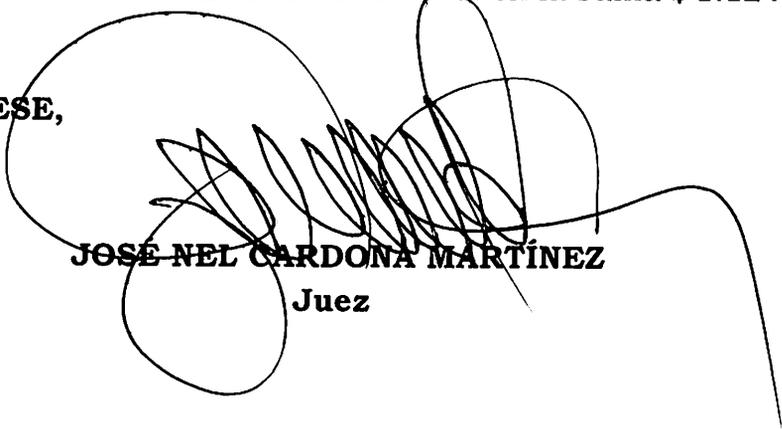
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520190057300

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.124.445.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. <u>37</u></p> <p>Fijado hoy <u>13 MAR. 2023</u> hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2019-00573

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 2 de marzo de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	110	\$1.100.000.00
Notificaciones	1	21 vto	\$14.445.00
		76	\$5.000.00
		96	\$5.000.00
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.124.445.00

La presente liquidación se elabora el día 9 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

10 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520190058100

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.537.500.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 037</p> <p>Fijado hoy 13 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2019-00581

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 2 de marzo de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	97	\$1.500.000.00
Notificaciones			
Cautelas	2	27=29 vto.	\$37.500.00
Arancel			
TOTAL			\$ 1.537.500.00

La presente liquidación se elabora el día 9 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL

Bogotá D. C., 10 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00169-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MATTHEW HAMILTON CONNEL.

En atención al memorial que obra a folio 24 del cuaderno No. 1, requiérase a las entidades financieras Banco Davivienda, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco W, Banco Scotiabank, Banco Pichincha para que informen qué trámite dieron al oficio No. 21-1725 del 21 de junio de 2021 y recibido en sus dependencias vía correo electrónico el día 22 de junio de ese mismo año, relacionado con la orden de embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea el ejecutado Matthew Hamilton Connel. So pena de incurrir en la sanción que trata el artículo 593 Código de General del Proceso. Se adjuntarán copias del auto y del oficio enviado en mención.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 37
del 13 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

GENERAL COURSE OUTLINE

ESOS DAM 01

1. INTRODUCTION
2. HISTORY OF THE DAM
3. DESIGN AND CONSTRUCTION
4. OPERATION AND MAINTENANCE
5. ENVIRONMENTAL IMPACTS
6. ECONOMIC BENEFITS
7. SOCIAL IMPACTS
8. CONCLUSION

The dam is a major engineering structure designed to store water for various purposes such as irrigation, power generation, and flood control. The design and construction of a dam involve a complex process of site selection, engineering analysis, and construction management. The operation and maintenance of a dam are crucial for its long-term performance and safety. Environmental impacts of dam construction and operation must be carefully monitored and managed to minimize adverse effects on the surrounding ecosystem. The economic benefits of a dam, such as increased agricultural productivity and hydroelectric power generation, can be significant. Social impacts, including displacement of communities and changes in local culture, must also be considered in the planning and implementation of a dam project. The conclusion of a dam project should take into account all these factors to ensure a sustainable and beneficial outcome.

[Handwritten signature]

ESOS DAM 01



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00169-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MATTHEW HAMILTON CONNEL.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Matthew Hamilton Connel, con el fin de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el tres (3) de mayo del 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (consecutivo 05 c.1 digital)

1.3. Por auto de fecha diez (10) de junio del 2022 (pdf 17 c.1 del expediente digital), se tuvo por notificado a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se

impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibid.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálese como *agencias* a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.250.000,00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 37
del 13 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C,

~~10 MAR. 2023~~

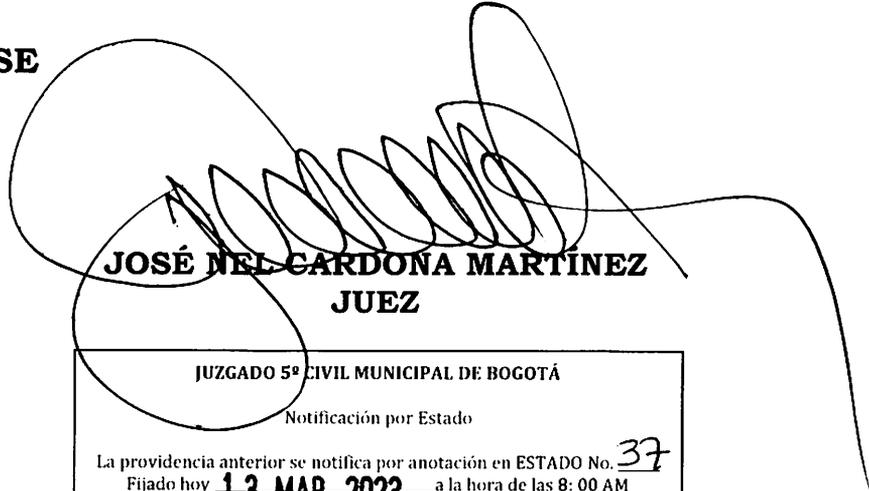
REF: Rad. No. 1100140030-05-2022-01322-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **GMW-039**, denunciado como de propiedad de Mateo Andrés Duque, como se encuentra garantizado con prenda a favor de Finanzauto S.A. BIC de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION.**

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. Luis Fernando Forero Gómez, como apoderado judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido. (pdf 02 página del dossier digital)

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 37
Fijado hoy 13 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.